

PARN-081

ESTADO No. 081  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO GARZON	4	29-nov-17	PARN-3384	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Dejar sin efecto</b> el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia, realizado mediante el numeral 2.2 del auto PARN No 0213 del 17 de marzo de 2017, efectuado por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, por cuanto no es de su competencia, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente auto.</p> <p><b>2.2 No Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p><b>2.2.2</b> El FBM anual de 2016 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto</p> <p><b>2.2.3</b> La corrección de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001002 expedida por Seguros del Estado S.A, por cuanto aunque se corrigió en cuento al objeto, no viene firmada por los titulares.</p> <p><b>2.3. Aceptar</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016.</p>

**2.4 Requerir** a los titulares con el fin el fin de firmar la póliza minero ambiental No 39-43-101001002 expedida por Seguros del Estado, para poder proceder a su aprobación.

**2.5. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

**2.5.1** La corrección del FBM anual de 2016 de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 605 del 06 de junio de 2017

**2.5.2** El plano de labores anexo del FBM anual de 2016

**2.5.3** El complemento al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo determinado en el numeral 1.5 del presente auto.

**2.5.4.** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2017

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.6 Informar** a los titulares que teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental esta próxima a vencerse, esta debe ser renovada teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

**2.7. Informar** a los titulares que se tendrá por recibido el FBM semestral de 2017, presentado en el SIMINERO bajo radicado No 2017071917402 del 19 de julio de 2017, el cual se evaluará en próximo acto administrativo previa evaluación técnica.

**2.8 Informar** a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-000127 de 5 de febrero de 2014, específicamente por la no presentación del acto administrativo por el cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental o certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor de 90 días, y por el no pago de la visita de inspección decampo por valor de \$683.820, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 000127 del 5 de febrero de 2014..

**2.9 Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Renuncia presentada mediante radicado 20179030008062 del 3 de febrero de 2017 por los titulares GUILLERMO MATEUS y ELEUTERIO MATEUS MATEUS, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

						<p><b>2.10 Advertir</b> a los titulares que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JDG-11471	ALFONSO ANTONIO BORDA Y AGUSTIN GUERRERO FAGUA	2	29-nov-17	PARN-3385	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>2.1 Dejar sin efecto</b> el numeral 2.2 del auto PARN 2526 del 15 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No 052 del 22 de agosto de 2017, mediante el cual se requirió bajo apremio de pago el FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que ya había sido allegado y evaluado mediante concepto técnico No PARN 684 del 29 de junio de 2017.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> El FBM semestral de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p><b>2.2.2.</b> El FBM anual de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p><b>2.2.3</b> El plano anexo al FBM anual de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de respectiva solicitud de renuncia de la etapa de exploración y de la de construcción y montaje y del desistimiento de la solicitud de renuncia del tiempo restante de la etapa de exploración y de construcción y montaje presentado bajo radicado No 20159030088642 del 29 de diciembre de 2015, de acuerdo a las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la cesión del cotitular AGU</p>



						<p>GUERRERO FAGUA a favor de la sociedad CARBONES Y MINERALES DE CHIVATA S.A.S, de conform con lo requerido so pena de desistimiento mediante la resolución No 000756 del 15 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que mediante radicado 20179030052482 del 01 de agosto de 2017, el titular allegó respuesta a los requerimientos de la resolución No 000756 del 15 de mayo de 2017, de acuerdo a las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.5 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a los titulares que el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN 2016-000000000000 del 21 de septiembre de 2016, respecto del informe detallado sobre las actividades de exploración realizadas dentro del área del contrato y que fueron soporte para la presentación de los informes semestral y anual de 2015, planillas de seguridad social y planillas de entrega de elementos de protección personal de los trabajadores que laboraron en la mina en el año 2015, planilla de control de monitoreo de gases al interior de la mina San Pedro, continuará y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad con las competencias otorgadas en la resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares que está próxima a causarse la referida obligación, la cual deben cumplir atendiendo lo pactado en la cláusula <b>quinta y sexta</b> del contrato, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la Ley 685 de 2001, y deberán presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente en firme y ejecutoriada.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	QFM-10532X	UNION TEMPORAL EL VERDE	2	29-nov-17	PARN-3386	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b> el FBM anual de 2015 y su plano elaborados anexo</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2015.</p>

						<p><b>2.3 Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la terminación de la autorización temporal, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la autorización temporal, teniendo en cuenta que esta estuvo vigente hasta el 6 de diciembre de 2015, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON	2	29-nov-17	PARN-3387	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b> En consecuencia de lo anterior y conforme al Concepto Técnico de Revisión al Informe de Investigación de Accidente Minero del día 11 de octubre de 2017, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera –Grupo de Seguridad y Salvamento Minero-, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>2.1.</b> No aceptar el informe de accidente minero allegado mediante radicado No. 2017903026132 del día 29 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.2.</b> Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia de la investigación de accidente minero ocurrido el día 23 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1401 del 2007 emitida por el Ministerio de la Protección Social.</p> <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3. Remitir</b> a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No. 7241 mediante la póliza de seguro No. 26 DL000535, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	748T	SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	2	29-nov-17	PARN-3388	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b> Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones</p>

					<p>0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a la sociedad titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 748T, el día ocho (08) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-053-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 72 a 80, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir</b> a la sociedad titular para que presente un informe detallado y con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de la recomendación efectuada en visita técnica del día 19 de septiembre de 2016, específicamente para que señalice y aisle la bocamina antigua derrumbada y la tolva para evitar accidentes con las personas que puedan transitar por estos lugares.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a la titular que el área del contrato de concesión 748T se encuentra superpuesta en un 61,79% con ZP-PISBA; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5.</b> En cuanto a la información dada por la Representante Legal de la sociedad titular el día de la visita, donde manifestó que la bocamina la Acacias ubicada dentro del área del contrato en Virtud de aporte 010-91 y georreferenciada en la visita al SW del área otorgada al contrato de concesión 748T, posiblemente tiene labores dentro del área otorgada; se le informa que el área otorgada a través de contrato de concesión es de su completa responsabilidad, así como todas las obras y labores que allí se desarrollen, por lo tanto se les informa que para estas situaciones pueden hacer uso de la acción de amparo administrativo, contemplada en el artículo 3026 y siguientes de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARIA ADME NUVAN, LUS ANTONIO NUVAN NUVAN Y JAIME ANTONIO NUVAN TAPIAS	3	29-nov-17	PARN-3389	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-049-PJBC-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>1.1. Informar a los Titulares Mineros</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 04 de Septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-049-PJBC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.2. Poner en conocimiento</b> de los Titulares que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que consiste en <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, específicamente por el no cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 2913 de 09 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 088 de 10 de noviembre de 2016, específicamente por no presentar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-037-PJBC-2016, emitido como resultado de la visita realizada al área el día 22 de julio de 2016, y en especial de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se recomienda señalar las bocaminas y la infraestructura en superficie, complementar las cunetas y canales perimetrales a las bocaminas y patio localizados en superficie para el manejo de las aguas lluvias las cuales se debe conectar a un pozo en la cota más baja para la sedimentación, teniendo en cuenta que en los patios se observa carbón.</li> <li>- Se recomienda mantener las bocaminas cerradas con reja y señalarlas para evitar el paso de personal.</li> </ul>

					<p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.3. Poner en conocimiento</b> de los Titulares que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>; específicamente porque en la visita de fiscalización se evidenciaron 5 bocaminas activas, además por que al momento de la visita se observa un camión cargando y según la información suministrada por los titulares y personal que atiende la visita desde hace un año se produce aproximadamente 60 ton/mes., incumpliendo así la orden de suspensión de labores dentro del área del título minero, por no contar con licencia ambiental..</p> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.4. Poner en conocimiento</b> de los Titulares que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; específicamente la no declaración de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016, I – II y III trimestre de 2017, en atención a lo expuesto en el informe de visita.</p> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.5. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita PARN-049-PJBC-2017, a saber</p> <p><b>2.5.1.</b> Los planos actualizados de las labores que se desarrollan dentro del área otorgada, donde se incluyan las infraestructuras en superficie.</p> <p><b>2.5.2.</b> Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.5.3. Allegar la planilla de pago de seguridad social, ARL, pensión del mes de agosto de 2017, del personal que labora en el título IDA-08593.</p> <p>2.5.4. Presentar el certificado de calibración del multidetector de gases que se utiliza en el título IDA-08593</p> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 04 de septiembre de 2017, realizada al área del Contrato de concesión No. IDA-08593, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LKQ-08521	MARIA LETICIA LOPEZ VARGAS	4	29-nov-17	PARN-3390	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 1122 del día 22 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. <b>Aprobar</b> los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 con el plano de labores, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. <b>No Aprobar</b> el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. <b>Requerir</b> la presentación del formato básico minero semestral de 2016.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. <b>Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por el no pago de Tres Mil Seiscientos Diecinueve Pesos m/cte. (\$3.619), por concepto de faltante del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de abril de 2017.</p>

*Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.*

*Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No. 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.*

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**2.5. Informar** a la titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.

**2.6. Informar** a la titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:

- El pago de Tres Mil Seiscientos Diecinueve Pesos m/cte. (\$3.619), por concepto de faltante del pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención<sup>1</sup> de renuncia al Contrato de Concesión No. LKQ-08521, presentada el día 02 DE MAYO DE 2016, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios

						<p>iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.7. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, informada a través de Auto PARN No. 1099 de 09 de julio de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8. Dejar sin efecto</b> el requerimiento so pena de desistimiento efectuado en el Auto PARN No. 2273 de 29 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No. 068 de 31 de agosto de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.9. Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JG7-09462X	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	3	29-nov-17	PARN-3391	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0970 del día 04 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo expuesto en el</p>

					<p>numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2.</b> Los formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2014, 2016 y 2017, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.3.</b> La póliza minero ambiental No. 51-43-101001000 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de octubre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018, asegurando la suma de Doscientos Mil Pesos m/cte. (\$200.000), de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. No Aprobar</b> los formatos básicos mineros anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. No aceptar</b> la solicitud presentada a través de radicado No. 20179030044822 del día 11 de julio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.4.1.</b> Los planos adjuntos de los formatos básicos mineros anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.2.</b> El formato básico minero anual de 2016 con el plano de avance de labores correspondiente, e acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.3.</b> El Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.4.</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con una vigencia no superior a 30 días, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. JG7-09462X mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001000, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>2.6. Informar</b> que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo en relación con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo</p> <p><b>2.7. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, contemplada en el numeral 2.5. del Auto PARN No. 2716 de 11 de octubre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GBN-112	CARBONES DE SAMACA CARSAMA S.A.	3	29-nov-17	PARN-3392	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0693 del día 30 de junio de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II – III y IV trimestre de los años 2015, I – II – III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2.</b> La Resolución N° 854 del 14 de abril de 2010, expedida por CORPOBOYACA, en donde se resuelve autorizar la cesión de derechos a la sociedad CARBONES SAMACA S.A., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012, semestral y anual de 2015 y semestral de 2016, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p>



					<p><b>2.3. Tener por no presentados</b> los formatos básicos mineros correspondientes al semestral del año 2017 y anual de 2016, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.4.1.</b> Copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental ordenó la suspensión de actividades y un informe a esta Autoridad Minera del estado actual del título minero, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.2.</b> La presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al semestral del año 2017 y anual de 2016, a través de la plataforma SI.MINERO en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Poner en conocimiento</b> de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a la Sociedad Titular que el trámite de MULTA iniciado en el Auto PARN No. 1029 de 16 de junio de 2015, por la no presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos; con relación a la recomendación hecha mediante visita de fiscalización de fecha 28 de mayo de 2015, específicamente en realizar la construcción de duchas y sanitarios para la higiene del personal y el no pago de la visita de fiscalización por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.232.846), requerida mediante resolución PARN No. 0012 de 09 de mayo de 2013; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.7. Informar</b> a la Sociedad Titular que el trámite de CADUCIDAD iniciado en el Auto PARN No. 1029 de 16 de junio de 2015, por la no renovación de la póliza minero ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO	1	29-nov-17	PARN-3393	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.7. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.7.1.</b> Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHN-093, el día siete (07) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-052-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 7 a 15, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.8. Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.9. Informar a los titulares</b> que de iniciar actividades de extracción de mineral y contar con personal, se deberá dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 de acuerdo a las normas de seguridad y salud e higiene y se implemente el SG – SST.</p> <p><b>2.10. Informar a los titulares</b> que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN No. 2933 del 10 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.11.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto</p>

						en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FIO-141	JESUS ORLANDO VALCRCEL MENDIVELSO	3	29-nov-17	PARN-3394	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-051-PJBC-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a los Titulares Mineros</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 06 de Septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-051-PJBC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Poner en conocimiento</b> de los Titulares que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que consiste en <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, específicamente por el no cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 3218 de 05 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 098 del día 01 de diciembre de 2016, específicamente por no presentar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-049-PJBC-2016, emitido como resultado de la visita realizada al área el día 20 de septiembre de 2016, y en especial de:</p> <p><i>“Informar a la Agencia Nacional de Minería el motivo de la inactividad minera, teniendo en cuenta que se evidencia inactividad, por la presencia de hierba en las bocaminas, ausencia de línea de transporte para los coches y no se observa malacates.</i></p> <p><i>Se recomienda prohibir el paso a personal a la mina hasta tanto cuente con las medidas de seguridad en sostenimiento y ventilación, hacer tratamiento a las aguas que provienen de la mina, hacer canales perimetrales que conecten con los pozos de tratamiento de agua.</i></p>

					<p><i>Se recomienda para reiniciar las labores de explotación, incluir todas las bocaminas en el PTO, elaborar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, plan de emergencias, hacer mantenimiento a las vías internas y vías de acceso, señalar las diferentes áreas de la mina en superficie y bajo tierra, vías de acceso, hacer mantenimiento a los inclinados, tolva en superficie.”</i></p> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita PARN-051-PJBC-2017, a saber:</p> <p><i>“Instalar señalización bajo tierra y en superficie.  Requerir las planillas de pago de seguridad social, ARL pensión del mes de septiembre de 2017 de dos personas que se encontraba laborando.  Se recomienda implementar la bitácora de producción diaria.  Se recomienda elaborar e implementar el SG-SST y el plan de emergencia.  Se recomienda hacer el tratamiento de las aguas de la mina y las aguas de escorrentía.  Se recomienda hacer el manejo técnico al material estéril que sale de la mina.  Requerir el certificado de calibración del multidetector.  Hacer reforcé al nivel y al inclinado, utilizar puertas a una distancia de un metro con sus respectivos forro y tiples, ampliar la sección a 3.0 metros cuadrados, hacer nichos cada 30 metros, señalar y abscisar.</i></p> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4. Remitir</b> copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 06 de septiembre de 2017, realizada al área del Contrato de Concesión No. FIO-141, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GEI-113	MISAEAL DIAZ NOVA	3	29-nov-17	PARN-3395	<p><b>2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 488 de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 2339 de 24 de noviembre de 2015, en virtud a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b>, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.</b> La presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017</p> <p><b>2.2.2.</b> El Formato Básico Minero anual de 2015 con su plano de labores y los formatos básicos mineros semestrales 2016, 2017 y anual de 2016 con su plano de labores. Al respecto, se informa que los FBM causados a partir del semestral de 2016 se radican en la plataforma del "si.minero", conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p><b>2.2.3.</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO)</p> <p><b>2.2.4.</b> El acto administrativo que otorgue licencia ambiental, o en su defecto, una constancia de trámite con vigencia no mayor a 30 días.</p>

					<p><b>2.2.5.</b> El pago de \$458.159, por concepto de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución PARN-00005 de 06 de marzo de 2013, así como de los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento del titular minero,</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por <i>el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas;</i> específicamente por el no pago de:</p> <p>\$165.883, para el primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2012 al 10 de noviembre de 2013</p> <p>\$116.869, para el segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2013 al 10 de noviembre de 2014</p> <p>\$63.931, para el tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2014 al 10 de noviembre de 2015</p> <p>Vale la pena aclarar que el pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4. Informar a los titulares mineros,</b> que:</p> <p><b>2.4.1.</b> Sobre los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN N°</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2339 de 24 de noviembre de 2015, específicamente por; no allegar la póliza minero ambiental (num. 1.4), la no presentación de los FBM semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015 así como los anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 (num. 1.3), no allegar el pago de \$26.404, como faltante de visita de fiscalización (num. 1.8), y la no presentación del informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas con ocasión a los IFIs ciclos 3 y 4 (num. 1.7), se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo.</p> <p><b>2.4.2.</b> Para subsanar el requerimiento realizado en virtud al literal f) del artículo 112 del Código de Minas, la póliza minero ambiental debe suscribirse conforme a lo indicado en el numeral 1.4 de este proveído.</p> <p><b>2.4.3.</b> Acerca de la inscripción de la cesión de derechos a que se refiere el numeral 1.9, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en próximo acto administrativo.</p> <p><b>2.4.4.</b> Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GEI-113, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme y PTO aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ Y JAVIER FRANCISCO VARGAS	2	29-nov-17	PARN-3396	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2017</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> la póliza minero ambiental N° 39-43-101001295 expedida por Seguros del Estado</p>

					<p>S.A, con vigencia hasta el 21 de junio de 2018.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b>, en virtud al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.3.1.</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, toda vez que no se diligenció la casilla denominada “cantidades”, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p><b>2.3.2.</b> El plano de labores anexo al formato básico minero anual de 2016.</p> <p><b>2.4. Informar a los titulares mineros, que:</b></p> <p><b>2.4.1.</b> Los descargos presentados en el radicado N° 20179030037092 de 09 de junio de 2017, con relación a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, no son de recibo para la Autoridad Minera, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p><b>2.4.2.</b> Sobre los trámites de multa iniciados en el Auto PARN N° 2460 de 20 de septiembre de 2016, y en el PARN N° 1283 de fecha 11 de julio de 2017, específicamente por; no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, así como por la no presentación del informe sobre las recomendaciones dadas el informe de visita N° PARN-NUVA-017-2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.4.3.</b> Una vez reactiven las labores mineras, deben dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, el cual reglamenta lo referente a la Seguridad Minera en Labores a cielo abierto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>00796-15</p>	<p>GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE</p>	<p>3</p>	<p>29-nov-17</p>	<p>PARN-3397</p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Declarar parcialmente subsanado</b> el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 1359 de 17 de julio de 2014, quedado pendiente la presentación los formularios de declaración y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012 y I, II y III trimestre de 2013, en virtud a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 2666 de 18 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 1359 de 17 de julio de 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.4. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 2666 de 18 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5. Aceptar</b> el formulario de declaración de regalías para el III trimestre de 2017.</p> <p><b>2.6. Requerir bajo apremio de multa</b>, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del monto de la póliza minero ambiental N° DL001417, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –COFIANZA-, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 de este proveído.</p>
-------------	-----------------	--	----------	------------------	------------------	---



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7. Poner en conocimiento del titular minero</b>, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; específicamente por:</p> <p><b>2.7.1.</b> No presentar los formularios de declaración de producción y liquidación, así como los soportes de pago de las regalías de los trimestres I, II y III de 2016 y II de 2017.</p> <p><b>2.7.2.</b> El no pago de \$16.181 y \$14.297, por concepto de faltantes por pago incompleto de la regalías de los trimestres IV de 2016 y I de 2017, respectivamente, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8. Informar al titular minero</b>, que:</p> <p><b>2.8.1.</b> Sobre los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los Autos PARN N° 1359 de 17 de julio de 2014, PARN N° 0729 de 18 de febrero de 2016 y PARN N° 0579 de 08 de mayo de 2017, relacionados con; la no presentación de los formularios de declaración y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012 y I, II y III trimestre de 2013, por el no pago de \$199.809 M/cte, por concepto de faltante de regalías, por la no presentación del FBM anual de 2015, así como por la no presentación del informe detallado sobre las recomendaciones realizadas en el informe de visita de fiscalización N° PARN-NUVA-002-2017, se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo.</p> <p><b>2.8.2.</b> Con relación a los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2016 y 2017 y anuales de 2013 y 2016, se pronunciará la Autoridad Minera una vez se hayan presentados los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías para dichos periodos.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	3	29-nov-17	PARN-3398	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1198 de fecha 04 de octubre de 2017 y el Concepto Técnico PARN No. 1387 de fecha 16 de noviembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago para el III y IV trimestres de 2016 e igualmente I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el II y III trimestre de 2017 de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> el Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores de dicha anualidad en concordancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 3314 de fecha 20 de diciembre de 2016, relacionado con el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo</p>

						<p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2017, atendiendo lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente porque la póliza minero ambiental No. 21-43-101014809 expedida por Seguros del Estado estuvo vigente hasta el día 08 de junio de 2017, razón por la cual se requiere la reposición de la misma, atendiendo a las características trascritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular minero que el trámite de cesión de derechos al que se hizo alusión en el numeral 1.5 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BHH-142	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	5	29-nov-17	PARN-3399	<b>2. REQUERIMIENTOS:</b>

					<p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1322 de fecha 25 de octubre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> el pago de la visita de fiscalización a la que se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 2109 del 28 de julio 2016, relacionada con el requerimiento de pago de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$226.699), más los intereses generados a la fecha efectiva de su cancelación, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 junto con el plano de labores de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017, los cuales deberán presentarse de acuerdo con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especialmente por el no pago de regalías de I, II y III trimestres de 2017 junto con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos, más los intereses que se causen a la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>fecha de su pago.<sup>2</sup></p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Oficiar</b> al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para que realice el respectivo traslado de fondos de la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 4578-6999-5458, a la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701, por la suma de \$895.804, con fundamento en la consignación No. 32896605 de fecha 29 de julio de 2011, por la suma de \$2.483.700, que obra a folio 240 al 242 del expediente.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular minero que:</p> <p><b>2.7.1</b> Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 001018 de fecha 06 de junio de 2014, numeral 2.5 relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental deberá tener en cuenta las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7.2</b> De conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, relacionado con la multa impuesta al titular minero mediante Resolución No. 001546 de 07 de diciembre de 2016, a la fecha no se evidencia dicho pago dentro del expediente, aspecto que ya fue puesto en conocimiento del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.</p> <p><b>2.7.3</b> La solicitud de integración de áreas referida en el numeral 1.8 del presente proveído será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p><b>2.7.4</b> El trámite de adición de mineral al que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento mediante Resolución debidamente motivada que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en razón a</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>su competencia.</p> <p><b>2.7.5</b> El titular minero cuenta con un saldo por concepto de canon superficario por la suma de \$1.295.487, suma de dinero que podrá ser tenida en cuenta para cubrir obligaciones pecuniarias que se llegaren a generar dentro del título minero BHH-142.</p> <p><b>2.8 Conminar</b> al titular minero para que a la mayor brevedad posible allegue los documentos que fueron requeridos en los actos administrativos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARN No. 001018 de fecha 06 de junio de 2014, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u> realizado en el numeral 2.4 (formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus recibos de pago correspondientes a III y IV trimestres de 2009 y los cuatro trimestres de 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014) y requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u> realizado en el numeral 2.5 (reposición de la póliza minero ambiental). (Folios 285 al 287).</li> <li>• Auto PARN No. 002658 de fecha 18 de diciembre de 2014, requerimiento realizado <u>bajo causal de caducidad</u> en el numeral 3.3 (pago de las regalías de II, y III trimestres de 2014). (Folios 351 al 355).</li> <li>• Auto PARN No. 1438 del 25 de agosto de 2015, requerimiento realizado <u>bajo causal de caducidad</u> en el numeral 2.3 (pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2014 e igualmente I y II trimestre de 2015). (Folios 360 al 366).</li> <li>• Auto PARN No. 2109 de fecha 28 de julio de 2016, requerimiento realizado <u>bajo causal de caducidad</u> en el numeral 2.3 (pago de regalías del III y IV trimestres de 2015 e igualmente pago de faltante de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$226.699). (Folios 380 al 383).</li> <li>• Auto PARN No. 0339 de 03 abril de 2017, requerimiento realizado <u>bajo apremio de multa</u> en el numeral 2.2 (Formato Básico Minero semestral de 2016) e igualmente el realizado <u>bajo causal de caducidad</u> en el numeral 2.3 (pago de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2016 junto con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos, más los intereses que se causen a la fecha de su pago). (Folios 418-422).</li> <li>• Auto PARN No. 2909 de fecha 06 de octubre de 2017, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> efectuado en el numeral 2.3, relacionado con la realización de procedimientos para la ejecución segura de labores, implementación y desarrollo de un plan de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---



						<p><i>emergencias y presentación de los planos actualizados de las labores mineras. (Folios 435 al 437).</i></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO, ANA CECILIA CARO	2	29-nov-17	PARN-3400	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.12. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.12.1.</b> Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EG3-163 el día diez (10) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-038-PJBC-20177, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.13. Poner en conocimiento</b> de los titulares titular la causal de <b>CADUCIDAD</b> del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento al Auto PARN – 1437 del día 24 de junio de 2016, numeral 2.2.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.14.</b> Dar cumplimiento al numeral 2.3. del Auto PARN-038-PJBC-2017 del 10 de julio de 2017, igualmente remitir copia del informe PARN-038-PJBC-2017 del 10 de julio de 2017 Alcaldía Municipal de Gamesa a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a la Fiscalía General de la Nación, para que haga parte de la noticia única criminal</p>

						<p>157596000223201301935, delito de explotación ilícita de yacimiento minero y a la Procuraduría Segunda Judicial Ambiental y Agraria, por el hecho de la minería ilegal.</p> <p><b>2.15.</b> Informar a los titulares que son responsables de los hechos que sucedan en el área del Contrato de Concesión No. EG3-163, en consecuencia, deberán tomar las acciones pertinentes a fin de evitar los actos de minería ilegal.</p> <p><b>2.16.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-053-96	<p>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ Y LUIS ALEJANDRO SOCHA CORREDOR</p>	2	29-nov-17	PARN-3401	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.17. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.17.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HCBM-01 el día 14 de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0036-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios del 115 a 124. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.18.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIU-082	AGROCOAL CI. LTDA	2	29-nov-17	PARN-3402	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.19. Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.19.1.</b> Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIU-082 el día 25 de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-013-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 42 a 67, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.20. Informar a la titular</b> que en atención a la recomendación impartida en el informe PARN-RHCO-013-2017, deberá una vez se reinicien las labores de explotación informar a la Agencia nacional de minería, sobre el inicio y reactivación de las actividades mineras de explotación dentro del título minero FIU-082, de igual forma se recomienda al titular minero continuar con el mantenimiento de las vías de acceso a la explotación del manto 2 desde el título 161R y que acceden bajo tierra al área del título minero FIU-082, sin realizar ningún tipo de intervención en superficie</p> <p><b>2.21.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No</p>

						<p>298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FD5-082	G&G MINERA, JOSE TITO RINCON ABRIL CI BULK TRANDING	3	29-nov-17	PARN-3403	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.22. Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.22.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FD5-082 el día 01 de agosto de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-039- ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 99 a 113. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.22.2.</b> Que la totalidad del área del título concesionado se encuentra superpuesto con la zona del páramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.23. Mantener</b> la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada el día 01 de agosto de 2017, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, donde de forma inmediata se SUSPENDE en el (frente inclinado) nivel 8 norte y sur labores de explotación por tener concentraciones iguales y mayores al 1% de metano. hasta se ventile adecuadamente y se normalice la atmósfera minera dentro de los límites permisibles. (empalmes de ductos, derivaciones corto circuito etc.); igualmente se prohíbe el uso de electrobomba convencionales al interior de la mina.</p> <p><b>2.24. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. FD5-082, la presentación de un informe</p>

					<p>detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del avance del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de campo, contenida en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-039- ORSR-2017, realizada al área del contrato de concesión No. FD5-082, descrita en los numerales 1.2., del presente acto, como son:</p> <p><b>2.24.1.</b> Presentar estado de trámite del permiso para vertimiento de agua de la mina. Plazo dado en la visita de campo de 30 días</p> <p><b>2.24.2.</b> Implementar formatos de inspección de equipos para trabajos en altura. Plazo dado en la visita de campo de 30 días</p> <p><b>2.24.3.</b> Implementación de medición de ruido especialmente en el tambor de ventilación, martillos, Plazo dado en la visita de campo de 60 días.</p> <p><b>2.24.4.</b> Implementación de sistemas de control de polvo de carbón.</p> <p><b>2.24.5.</b> Ajuste al plan de ventilación respecto de la ubicación de ventiladores, empalmes derivaciones a frentes ciegos y obstrucciones que presenta el Ducto por las vías principales.</p> <p><b>2.24.6.</b> Reubicación del ventilador en el tambor de ventilación, por cuanto levanta polvo de carbón y es tomado por el siguiente ventilador y llevado a los frentes de avance, contaminando la atmósfera minera en el nivel 8 norte, Plazo dado en la visita de campo inmediato.</p> <p><b>2.24.7.</b> Complementar la señalización en áreas restringidas o suspendidas parcialmente Plazo dado en la visita de campo de 30 días</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.25.</b> Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FD5-082 mediante la póliza de seguro No 62-43-101000579 expedida el día 06 de julio de 2017, con</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>vigencia hasta el día 18 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>2.26.</b> La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control <u>para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas y cumplimiento de las órdenes impartidas.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DD4-101	JOSE AGUSTIN HURTADO HURTADO, TIBERIO PEREZ Y LEOVIGILDO LEON BARRERA	3	29-nov-17	PARN-3404	<p><b>1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar</b> subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN 0296 de 31 de marzo de 2017. De conformidad a lo mencionado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los <b>Formatos Básicos Mineros</b> anual de 2015, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aceptar</b> el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares</p>

					<p>alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Poner en Conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por <i>el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato</i>, específicamente por la no renovación o reposición de la póliza de cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 23 de mayo de 2017; la cual debe contener las siguientes características:</p> <p>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. TOMADOR: JOSE AGUSTIN HURTADO HURTADO, TIBERIO PEREZ Y LEOVIGILDO LEON BARRERA ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</p> <p><b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No.DD4-101 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y INVERSIONES FURA &amp; TENA S.A durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL en jurisdicción de los municipios de IZA, SOGAMOSO Y FIRAVITوبا en el departamento de BOYACA.</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> producción para el año 2017 = 9600 Tn Precio de la UPME III trimestre de 2017 = \$100.938,71 VALOR A ASEGURAR= 9600 Tn x 10% x 100.938,71 = \$96.901.152</p> <p>VIGENCIA; 1 año</p> <p>La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar Recibo de pago de prima y anexar condiciones generales.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Conminar</b> a los titulares para que <b>de forma inmediata</b> presenten, justificación en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD y de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, frente a :</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARN 02284 de 1 de agosto de 2017, específicamente las causales de caducidad contempladas en los literales g) e i) específicamente <i>no ha dado cumplimiento en su totalidad a las recomendaciones de la última inspección de campo realizada al área del título minero DD4-101 el 24 de febrero de 2016, relacionadas con la medición y registro de gases, señalización de la mina, presentación del plano de labores, implementación del SGSST y por la no suspensión de la BM-2 por no estar incluida en el PTO</i>, igualmente se requirió al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegara un informe con las recomendaciones dadas en el informe de visita No PARN-ARC-003-2017.</li> <li>- Auto PARN 01275 de 08 de junio de 2016, notificado en estado jurídico 041-2016 del 09 de junio de 2016 (folio 515-517) se requirió al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegara un informe con las recomendaciones dadas en el informe de visita No PARN--003-OHPP-2017.</li> <li>- Auto PARN 2398 de 10 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico 088-2015 de 14 de diciembre de 2015 (Folios 497-501), se requirió al titular bajo apremio de multa los FBM correspondientes al semestral de 2015 y el plano de labores de dicha anualidad.</li> <li>- Auto PARN 02258 de 29 de octubre de 2014, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</i></u></p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	13547	ERWIN JOSE JIMENEZ CONTRESA, GABRIEL JIMENEZ SOLER, JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS	3	29-nov-17	PARN-3405	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Subsananar la causal de caducidad</b> requerido en el numeral 2.6, del Auto PARN No 2907 de 09 de Noviembre de 2016, respecto de los formularios de regalías del II y III trimestre de 2016.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> el FBM semestral de 2016</p> <p><b>2.3 Aceptar</b></p> <p>2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago de I, II, III, IV trimestre de 2016</p> <p><b>2.4 No Aceptar</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentados para el mineral de gravas de canteras y su correspondiente pago de I, II trimestre de 2017, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p><b>2.5 No aprobar</b></p> <p>2.5.1 El FBM anual de 2016 2.5.2 El plano de labores anexo para el FBM anual de 2016</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a los titulares para que dentro del término de treinta (30) días allegue las siguientes obligaciones:</p>



						<p>-El pago del faltante por las 114,0 toneladas de caliza dejadas de reportar en el FBM anual de 2016, de conformidad con el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 1080 del 19 de septiembre de 2017</p> <p>-La corrección del plano de labores nexa del FBM anual de 2016 de conformidad con lo descrito en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 1080 del 19 de septiembre de 2017</p> <p>-El faltante por concepto de la visita de fiscalización por valor de \$28.350 de conformidad con el numeral 2.8.1 del concepto técnico PARN 1080 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p>-La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2017, por cuanto se presentó para el mineral de gravas de canteras y el aprobado en el PTI corresponde a caliza.</p> <p><b>2.7. Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera, en posterior acto administrativo se pronunciará de fondo respecto del trámite de Derecho de Preferencia, radicado el 19 de diciembre de 2016 mediante radicado No 20169030091962, y respecto del Programa de Trabajos y Obras allegado, de conformidad con las competencias otorgadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.8. Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de exclusión del titular fallecido Gabriel Jimenez soler (qepd) presentado mediante radicado No. 2010-12-1965 del 07 de Septiembre de 2010, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1461-A-15	FLOR MARINA FINO DE SAAVEDRA	3	29-nov-17	PARN-3406	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de</p>



Minería, se procede a:

**2.1 Aprobar**

- 2.1.1 El FBM semestral de 2016
- 2.1.2 El FBM semestral de 2017

**2.2 Aceptar**

2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2016

2.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II trimestre de 2017

2.2.3 El informe del cumplimiento de las recomendaciones del informe de fiscalización No GSC-123-NOHR-2016, especialmente lo que tiene que ver con implementar un sistema de señalización preventiva e informativa y de seguridad en los accesos a las labores mineras del contrato, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización

**2.3 No aprobar**

2.3.1 El FBM anual de 2016, por cuanto no se allegó el plano de labores actualizadas anexo para el periodo respectivo.

2.3.2 La póliza de cumplimiento No 39-43-101001322 expedida por seguros del estado, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 1238 del 9 de octubre de 2017

**2.4 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

- 2.4.1 El plano de labores actualizado para el FBM anual de 2016, el cual debe ser cargado en la plataforma SI.MINERO

**2.4.2.** La modificación de la póliza de cumplimiento No 39-43-101001322 expedida por Seguros del Estado, la cual deberá allegar con las características descritas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 1238 del 9 de octubre de 2017, enuncianadas en el numeral 1.3 del presente auto.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.5 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 y su correspondiente pago de ser el caso, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.6 Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01461-A-15 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001322, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

**2.7 Informar** a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la elaboración del OTROSI de la integración de áreas aprobada mediante resolución No 001400 del 17 de julio de 2017, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00899-15	ENRIQUE DIAZ BARRERA, MARIA DE JESUS DIAZ DE TORRES	3	29-nov-17	PARN-3407	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir</b> a la titular para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.</b> El pago por concepto de liquidación de administración de Interventoría por la suma de \$7.790.430 correspondientes a los períodos del III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y 2014 y I trimestre de 2015.</p> <p><b>2.1.2.</b> El pago por concepto de Compensaciones por valor de \$1.160.895 correspondiente a los periodos del III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014 y I, II trimestre de 2015.</p> <p><b>2.2. Dar por recibido</b> el certificado de defunción del cotitular Enrique Díaz Barrera, allegada mediante radicado No 20179030024622 del 20 de abril 2017, vista a folio 488.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la titular minera que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No 20179030024622 del 20 de abril de 2017; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No 20179030024622 del 20 de abril de 2017, una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación defina de fondo la solicitud de prórroga presentada en el mismo oficio; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p>

						<p><b>2.5. Informar</b> a la titular minera que los tramites sancionatorios de caducidad y de multa, iniciados mediante auto PARN 000818 del 07 de mayo de 2014, respecto del pago por concepto de administración e interventoría por valor de \$5.156.432 y por concepto de compensaciones por valor de \$707.202, , por la no reposición de la póliza, actualización del PTI, y por los FBM semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, y sus planos de labores anexos, licencia ambiental, continuarán y habrá pronunciamiento una vez se definan los tramites de prórroga y derecho de preferencia según el caso, de conformidad con las competencias otorgadas mediante resolución 206 de marzo de 2013.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a la titular minera que respecto de los requerimientos efectuados mediante auto PARN 2568 del 28 de septiembre de 2016 por los formularios de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014 y I, II trimestre de 2015, los FBM semestrales y anuales de 2014 y Semestral de 2015, nos pronunciaremos una vez se defina el trámite de prórroga y derecho de preferencia según el caso, de conformidad con las competencias otorgadas mediante resolución 2016 de marzo de 2013.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular que en el caso que dese subsanar la causal de caducidad contemplada por la no reposición de la póliza, esta deberá allegarla teniendo en cuenta las características definidas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	29-nov-17	PARN-3408	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p>2.1.1. Los FBM anual de 2016 y semestral de 2017</p> <p>2.1.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 1518116-4, por cuanto se</p>



						<p>encuentra bien constituida y cumple con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016; I, y II trimestre de 2017.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la sociedad titular que se tendrán por recibidos las obligaciones presentadas bajo radicado No 20175500293292 del 12 de octubre de 2017 tales como el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 y recibo de consignación No 0214624 del Banco de Bogotá, donde consta la consignación efectuada el 5 de octubre de 2017, por valor de \$9.410.609 por regalías del III trimestre de 2017, las cuales se evaluarán en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	338T	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	29-nov-17	PARN-3409	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, de conformidad con la Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016 en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen la modificación de las garantías, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir</b> al titular para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del</p>

						<p>presente acto administrativo alleguen certificado de vigencia del Plan de Manejo Ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo sobre el trámite de prórroga, dentro del expediente 338T.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE COLOMBIA S.A. SOMACOL S.A.	2	29-nov-17	PARN-3410	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.1.1</b> La modificación de los FBM Semestral y Anual 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> La presentación del FBM semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"por el no pago</i></p>

						<p><i>oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al II y III trimestre de 2017.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VCT 003728 de fecha 31 de octubre de 2016; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 0641 de fecha 8 de mayo de 2017 por no allegar la póliza de cumplimiento, los formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 y de multa iniciado en el Auto PARN 0727 de fecha 18 de febrero de 2016 por no allegar un informe basado en las visitas de inspección de campo, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JAB-15421	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO HURTADO	3	29-nov-17	PARN-3411	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>

						<p><b>2.1.1</b> El Formato Básico Minero Semestral 2017, de acuerdo a lo informado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular minero los siguientes aspectos:</p> <p><b>2.2.1</b> La solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo allegada por el titular mediante el radicado No. 20175510103052 de fecha 16 de mayo de 2017 <b>NO ES VIABLE</b>, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de terminación deberá acreditar</b> en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, <b>haberdado</b> cumplimiento a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de setecientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$781.948), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</li> <li>➤ El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de ochocientos trece mil cuatrocientos siete pesos con ochenta y dos centavos (\$813.407,82), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</li> <li>➤ El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos (\$849.973), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</li> <li>➤ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017.</li> <li>➤ La presentación de los planos de labores mineras actualizados que hacen parte de los FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 los Formatos Básicos Mineros</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La renovación de la póliza de cumplimiento toda vez que la póliza de cumplimiento No. 860 expedida por la compañía CONFIANZA la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2013.</li> <li>➤ El pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución 00012 de fecha 9 de mayo de 2013, por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$458.159), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención<sup>3</sup> de terminación por mutuo acuerdo al Contrato de Concesión No. JAB-14571, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-AB1-08C	LAUREANO GOMEZ	3	29-nov-17	PARN-3412	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de octubre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-044-HAVV-2017 de 07 de noviembre de 2017, el cual forma</p>

					<p>parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Suspender</b> de manera inmediata el acceso del personal a las labores mineras subterráneas, así como todas las labores mineras subterráneas que se puedan estar desarrollando, hasta tanto sean adquiridos los autorescatadores, de acuerdo a los estándares de calidad exigidos por la Ley; los cuales deben ser portados por todos los trabajadores que ingresen al turno de trabajo respectivo.</p> <p><b>2.3. Requerir</b> al titular minero a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-044-HAVV-2017 de 07 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>2.3.1.</b> Cambiar de forma inmediata el cableado eléctrico de electrobomba, por cableado anti explosión</p> <p><b>2.3.2.</b> Implementar de manera inmediata el uso de ventilación forzada en las labores que adelanta (inclinado BM1 e inclinado BM2)</p> <p><b>2.3.3.</b> Mantener actualizadas las planillas de seguridad social del personal que labora en la mina</p> <p><b>2.3.4.</b> Implementar en cada BM los elementos de atención a emergencias mínimos necesarios en cada una de las bocaminas: (Extintores, camilla y botiquín)</p> <p><b>2.3.5.</b> Implementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad en cada BM, así como en todas las instalaciones del área del título minero 01-AB1-08C.</p> <p><b>2.3.6.</b> Realizar los trabajos pertinentes a fin de anudar la manila en BM1, e implementar el uso de manila anudada a lo largo del inclinado de la BM2</p> <p><b>2.3.7.</b> Instalar en cada BM una puerta con candado</p> <p><b>2.3.8.</b> Implementar la utilización del libro o bitácora de control de producción</p> <p><b>2.3.9.</b> Implementar en cada BM un plan de reforestación, conformación de botaderos de estéril y realizar plan de cierre y abandono de trabajos antiguos.</p> <p><b>2.3.10.</b> Instalar guarda de seguridad a la carretera y al malacate</p> <p><b>2.3.11.</b> Anclar de forma segura el malacate y realizar plataforma en concreto.</p> <p><b>2.4. Informar</b> al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>PARN-044-HAVV-2017 de 07 de noviembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GD4-112	MIANNDES S.A.	1	29-nov-17	PARN-3413	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>3.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-051-EMVH-2017 de 26 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2. Informar</b> a la sociedad titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano –CMC -, se verifico que el título presenta superposición total con el parque natural ZP- Páramo de Pisba en un 100%</p> <p><b>3.3. Informar</b> a la sociedad titular que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del parque natural ZP- Páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que eventualmente se puedan estar desarrollando dentro del área superpuesta.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser</p>

						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JG7-09461	VICTOR MANUEL LEON LUZ MARINA LEON	1	29-nov-17	PARN-3414	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>4.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-053-EMVH-2017 de 26 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4.2. Advertir</b> a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>4.3. Informar</b> a los titulares que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente a la solicitud de renuncia al título allegada a través de radicado N° 20179030040692 de 27 de junio de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00055-15	LUIS ALBERTO PUENTES CAMACHO	2	29-nov-17	PARN-3415	<p><b>5. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>

**5.1. Informar** al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de septiembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-042-JMMG-2017 de 07 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**5.2. Requerir bajo apremio de multa** al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-042-JMMG-2017 de 07 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

**5.2.1.** De donde proviene la materia prima utilizada en los dos patios de acopio (uno para bloque crudo o sin cocinar y otro para bloque cocinado), los cuales se encontraban activos o con volúmenes de bloque.

**5.2.2.** La aclaración del porque se están reportando regalías en los Formularios de Declaración de Producción y Declaración de regalías allegados por el titular, en los cuales se evidencia la explotación de material, pese a que existe una Resolución emitida por el Ministerio de Minas que prohíbe la explotación en el sector aledaño a la Fábrica Militar de INDUMIL; adicionalmente, teniendo en cuenta que a través del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-042-JMMG-2017 de 07 de septiembre de 2017, se evidenció inactividad minera en el área del título.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

**5.3. Informar** al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-042-JMMG-2017 de 07 de septiembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia

						Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GIL-121	CARGOF LTDA	2	29-nov-17	PARN-3416	<p><b>6. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>6.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-047-JMMG-2017 de 04 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>6.2. Advertir</b> a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>6.3. Informar</b> a la sociedad titular que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2. del Auto PARN N° 2215 de 12 de agosto de 2016; de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>6.4. Informar</b> a la sociedad titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00033-15	EUROCERAMICA S.A. SUMINISTROS DE COLOMBIA	2	29-nov-17	PARN-3417	<p><b>7. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>7.1. Informar</b> a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de octubre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-063-2017 de 26 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>7.2. Requerir bajo apremio de multa</b> a la empresa titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-063-2017 de 26 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>7.2.1.</b> Continuar con la nivelación del retrollenado en el frente de explotación. <i>(Plazo 180 días)</i></p> <p><b>7.2.2.</b> Reducir el área de la laguna de sedimentación y la profundidad de la misma con el fin de prevenir accidentes. <i>(Plazo 180 días)</i></p> <p><b>7.2.3.</b> Publicar en una cartelera el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. <i>(Plazo 15 días)</i></p> <p><b>7.2.4.</b> Publicar el plano de riesgos de la mina y señalar las rutas de evacuación en caso de emergencia. <i>(Plazo 20 días)</i></p> <p><b>7.2.5.</b> Realizar la plantación de barreras vivas en áreas perimetrales a las nuevas zonas intervenidas con la explotación minera. <i>(Plazo 60 días)</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean</p>

						<p>allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>7.3. Advertir</b> a la empresa titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>7.4. Informar</b> a la empresa titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDP-111	GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS	2	29-nov-17	PARN-3418	<p><b>8. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>8.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-046-JMMG-2017 de 06 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>8.2. Requerir bajo apremio de multa al titular</b>, de acuerdo a lo preceptuado en artículo 115</p>



						<p>de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p><b>8.2.1.</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar en el área del Contrato de Concesión N° KL1-08042X, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.1 del presente proveído.</p> <p><b>8.2.2.</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no superior a 90 días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.2. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>8.3. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>8.4. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	15356	FABRICA DE LADRILLOS Y TUBOS MAGUNCIA	2	29-nov-17	PARN-3419	<p><b>9. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



						<p><b>9.1. Informar</b> a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-052-EMVH-2017 de 28 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>9.2. Informar</b> a la empresa titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-052-EMVH-2017 de 28 de septiembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no del derecho de preferencia.</p> <p><b>9.3. Informar</b> a la empresa titular que deben continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14760	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A. ELBA OMAIRA MOLINA MALAVER Y ROSA LUIS DE ARISMENDY	2	29-nov-17	PARN-3420	<p><b>10. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>10.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de septiembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-043-JMMG-2017 de 21 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>10.2. Continuar</b> con la reconfiguración morfológica del terreno, de conformidad con el Plan de Cierre y Abandono establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p>

						<p><b>10.3. Informar</b> a los titulares que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá acto administrativo por medio del cual se declare la Terminación de la Licencia de Explotación N° 14760, junto con su correspondiente desanotación del Registro Minero Nacional.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	18417	ABEL ALVAREZ LEON, DANIEL TELLEZ, LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON Y HECTOR ALVAREZ LEON	2	29-nov-17	PARN-3421	<p><b>11. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>11.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-044-JMMG-2017 de 08 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>11.2. Requerir</b> a los titulares a fin de que dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-044-JMMG-2017 de 08 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>11.2.1.</b> Continuar con el diseño geométrico del PTI aprobado (<i>Plazo 60 días</i>).</p> <p><b>11.2.2.</b> Reducir la altura del talud del frente de explotación de acuerdo al PTI aprobado. (<i>Plazo 15 días</i>).</p> <p><b>11.2.3.</b> Reducir el ángulo de talud del frente de explotación de acuerdo al PTI aprobado. (<i>plazo 15 días</i>)</p> <p><b>11.2.4.</b> Complementar la señalización tanto informativa como preventiva en el área de la Licencia de Explotación. (<i>Plazo 60 días</i>)</p> <p><b>11.2.5.</b> Elaborar e implementar el documento Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</p>

						<p><b>11.2.6.</b> Elaborar los registros de producción.</p> <p><b>11.3. Advertir</b> a los titulares que la presentación el informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>11.4. Informar</b> a los titulares que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-044-JMMG-2017 de 08 de septiembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del título.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01059-15	MARIANO ALFONSO MALAVER Y MAURO ENRIQUE ALOFONSO FUQUEN	2	29-nov-17	PARN-3422	<p><b>12. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>12.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de octubre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-060-2017 de 24 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>12.2. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-060-2017 de 24 de</p>

octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

**12.2.1.** Continuar con el terraceo del talud Norte, manteniendo el diseño geométrico de taludes y bermas evidenciado en la visita. *(Plazo 210 días)*

**12.2.2.** Realizar mantenimiento a las zanjas de coronación y conectarlas con el pozo sedimentador ubicado hacia el norte del área contratada. *(Plazo 15 días)*

**12.2.3.** Realizar el terraceo del talud Sur toda vez que está registrando un movimiento de remoción en masa con hundimientos y cabeceo hacia la cara libre del talud. *(Plazo 90 días)*

**12.2.4.** Instalar cinta de aislamiento en el borde de los taludes con el fin de alertar del peligro que existe por la altura de dichos taludes y de esta forma prevenir accidentes. *(Plazo 15 días)*

**12.2.5.** Realizar los trabajos pertinentes a fin de que una vez se reinicien las actividades mineras de explotación, sea instalada toda la señalización preventiva, informativa y prohibitiva en los frentes de explotación, vías de acceso, campamento y áreas de trabajo. *(Plazo 30 días)*

**12.2.6.** Realizar e implementar el plan de emergencias, el plan de trabajo anual de seguridad y salud en el trabajo SST y elaborar el mapa de riesgos con rutas de evacuación, sitios de encuentro, ubicación de botiquines y camillas y centro de primeros auxilios. *(Plazo 60 días)*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

**12.3. Advertir** a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**12.4. Informar** a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FJS-083	PEDRO JOSE CAÑON CASTELLANOS	2	29-nov-17	PARN-3423	<p><b>13. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>13.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-023-2017 de 10 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>13.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>13.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00606-15	VICTOR JULIO CARABALLO	3	29-nov-17	PARN-3424	<p><b>14. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>14.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-061-2017 de 24 de octubre de 2017, el cual forma parte</p>

					<p>del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>14.2. Suspender</b> de manera inmediata toda actividad minera desarrollada dentro del área del título minero N° 00606-15, hasta tanto no se afilie al trabajador o trabajadores a la seguridad social integral, toda vez que se incumplió con la mediada de suspensión de actividades impuesta por la autoridad minera mediante Auto PARN 2687 del 11 de octubre de 2016; de acuerdo a lo manifestado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-061-2017 de 24 de octubre de 2017.</p> <p><b>14.3. Suspender</b> de manera inmediata las actividades de explotación hacia el talud aledaño a la banca de la vía veredal, con el fin de prevenir la desestabilización de la banca de dicha vía; de acuerdo a lo manifestado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-061-2017 de 24 de octubre de 2017.</p> <p><b>14.4. Poner en conocimiento del titular</b> que se encuentra incurso en la causal de cancelación contenida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <i>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>”, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-061-2017 de 24 de octubre de 2017, se evidenció que <i>“el título minero se encuentra con evidencia de actividad minera reciente, haciendo caso omiso a la medida de suspensión de actividades impuesta por la autoridad minera mediante Auto PARN 2687 del 11 de octubre de 2016 por incumplir con lo determinado en el PTI y por no presentar la afiliación de los trabajadores a la seguridad social integral”</i>, específicamente, porque los incumplimientos técnicos son reiterativos, situación está que ha sido evidenciada en las diferentes visitas de campo realizadas por la Autoridad Minera al área del título.</p> <p>Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>14.5. Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del Decreto 2655 de 1988, artículo 75, a fin de que dentro del término otorgado allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-061-2017 de 24 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>14.5.1.</b> Instalar señalización preventiva, informativa y prohibitiva en el frente de explotación y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>áreas de trabajo en razón a que prácticamente no existe. <i>(Plazo 30 días)</i>.</p> <p><b>14.5.2.</b> En caso de continuar con la explotación minera, dar cumplimiento al diseño geométrico de la explotación acorde al diseño aprobado en el PTI. <i>(Plazo inmediato)</i></p> <p><b>14.5.3.</b> Realizar e implementar el SGSST, el plan de emergencias, el plan de trabajo anual de seguridad y salud en el trabajo SST y elaborar el mapa de riesgos con rutas de evacuación, sitios de encuentro, ubicación de botiquines y camillas y centro de primero auxilios. <i>(Plazo 60 días)</i></p> <p>Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>14.6.</b> <b>Advertir</b> al titular que la presentación el informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>14.7.</b> <b>Informar</b> al titular que en próximo acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.3 del Auto PARN N° 2687 de 11 de octubre de 2016, toda vez que el titular no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>14.8.</b> <b>Informar</b> al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-061-2017 de 24 de octubre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del título.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p><b>15. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>
AUTO	GGQ-111	JUAN EDUARDO CETINA MOLINA	2	29-nov-17	PARN-3425	

						<p><b>15.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-047-HAVV-2017 de 09 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>15.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>15.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

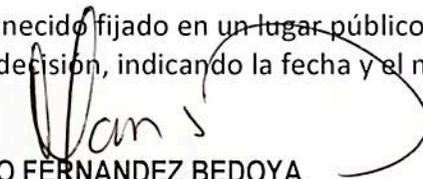
<p>AUTO</p>	<p>14171</p>	<p>JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, VILMA CECILIA ACERO DE ROBLES, ANA JUDID TAPIAS BARRERA, GERMAN ROBLES ACERO, LUIS HERNANDO MESA, JAIME TAPIAS BARRERA ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTIN TAPIAS BARRERA MIGUEL ROBLES ACERO ANUNCIACION TAPIAS BARREREA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA MARCOS ANTONIO FIAGA</p>	<p>3</p>	<p>20-nov-17</p>	<p>GEMTM-000241</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto GEMMTM No. 000007 de 06 de noviembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, VILMA CECILIA ACERO DE ROBLES, ANA JUDID TAPIAS BARRERA, GERMAN ROBLES ACERO, LUIS HERNANDO MESA, JAIME TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTIN TAPIAS BARRERA, MIGUEL ROBLES ACERO, ANUNCIACIÓN TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA, MARCOS ANTONIO FIAGA, para que en el término de un (2) meses contados a partir de la notificación por Estado de la presente providencia y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, manifiesten de manera conjunta con cuál de los dos trámites consagrados en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 desean continuar, esto es, con la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 14171, o se acogen al derecho de preferencia contenido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, para suscribir contrato de concesión, so pena de entenderse desistido el trámite</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO con cédula de ciudadanía No. 7.227.512, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA con cédula de ciudadanía No. 4122851, VILMA CECILIA ACERO DE ROBLES con cédula de ciudadanía No. 23547838, ANA JUDID TAPIAS BARRERA con cédula de ciudadanía No. 24182925, GERMAN ROBLES ACERO con cédula de ciudadanía No. 7224448, LUIS HERNANDO MESA con cédula de ciudadanía No. 9529693, JAIME TAPIAS BARRERA con cédula de ciudadanía No. 1177538, ALFONSO TAPIAS BARRERA con cédula de ciudadanía No. 1177678, AGUSTIN TAPIAS BARRERA con cédula de ciudadanía No. 1177709, MIGUEL ROBLES ACERO con cédula de ciudadanía No. 74369268, ANUNCIACIÓN TAPIAS BARRERA con cédula de ciudadanía No. 24182761, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA con cédula de ciudadanía No. 1177733, MARCOS ANTONIO FIAGA con cédula de ciudadanía No. 9523615, titulares de la Licencia de Explotación No. 14171, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado</p> <p>ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984</p>
-------------	--------------	---	----------	------------------	---------------------	---

<p>AUTO</p>	<p>BCOO-101</p>	<p>JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ Y EMPRESA CARBOMAVR S.A.S.</p>	<p>3</p>	<p>20-nov-17</p>	<p>GEMTM- 000242</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir a los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL y MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ. en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. BCO-101 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1) Contrato de cesión de derechos firmado por cedente y cesionario con fecha de suscripción posterior a la del aviso. 2) Documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad CARBOMAVR S.A.S., conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 831 de 2015. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad cesionaria en el que en su objeto social se hallen específicamente las actividades de exploración y explotación minera, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL y MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ., titulares del contrato de Concesión No. BCO-101 y a la Empresa CARBOMAVR S.A.S con Nit. 901 074 599-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de terceros interesados, conforme lo estipulado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO</p>	<p>HBN-142</p>	<p>ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTAFE DE MORICAL</p>	<p>3</p>	<p>21-nov-17</p>	<p>GEMTM- 000246</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al señor HECTOR, HERNANDO RODRIGUEZ en calidad de representante legal de la <b>ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTAFÉ DE MORICAL</b>, titular del Contrato de Concesión No. HBN-142, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue lo siguiente: a) Autorización de la asamblea general, la junta directiva y los comités de trabajo de la Asociación de Paleros del Corregimiento de Santafé de Morichal para adelantar los trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. HBN-142 b) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cesionario y d) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor JAVIER CHAPARRO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74753566 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HBN-142, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la <b>ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTAFÉ DE MORICAL</b> identificada con Nit. 844004333-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 DE DICIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA  
EXPERTO G3 GRADO 6